

AUTO No. **449** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No. 0000531 del 22 de junio de 2023 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 del 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de la Resolución No. 298 del 16 de septiembre de 2003, debidamente notificada, esta Corporación estableció como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.**, con NIT 890.113.551-1, para desarrollar la actividad de explotación, transformación y beneficio de material de construcción, que se encuentra ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, en jurisdicción del municipio de Luruaco, por la vida útil del proyecto, el cual cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación pertinente.

Dado lo anterior, el día 13 de julio de 2022, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., practicó visita a las instalaciones de la sociedad **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.**, con el objetivo de realizar seguimiento y control ambiental a los distintos permisos, autorizaciones y al plan de manejo ambiental que se le han otorgado a la sociedad en comento, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No.852 del 28 de diciembre de 2022, donde se consignaron los siguientes aspectos:

“(…)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Actualmente la cantera de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A se encuentra operando realizando actividades de beneficio (clasificación de arena y grava) y lavado de material, suministrado por otras canteras.*

A continuación, se expone el estado documental actual del proyecto:

La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por medio de la Resolución No 0298 del 16 de septiembre de 2003, en donde la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció como obligatorio el cumplimiento de un PMA a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL para la desarrollar la actividad de explotación, transformación y beneficio de material de construcción ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción de Luruaco, Atlántico, por la vida útil del proyecto

En cuanto a los permisos otorgados, cuenta con:

Permiso de emisiones atmosféricas: (Vigente)

Otorgado por la Resolución No 000788 del 10 de diciembre de 2014, por un término de cinco años, renovado por la Resolución No 117 del 23 de febrero del 2022, para el desarrollo de la actividad productiva consistente en la operación de una planta de beneficio con trituración, clasificación y lavado de material pétreo, en el corregimiento de Arroyo de

AUTO No. **449** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico.

Permiso de concesiones de aguas subterráneas: (No Vigente)

Otorgado por la Resolución No 785 del 17 de noviembre de 2015 por un término de cinco años, para un pozo profundo ubicado en la Finca Piedra China en jurisdicción del municipio de Luruaco, en coordenadas N 10° 36' 44,1" – W 75° 06' 37,5" para un caudal de 0,20L/seg.

Mediante Radicado No 7984 el 30 de octubre del 2020, solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico renovación de la concesión de aguas subterráneas.

Mediante Oficio No 003483 del 7 de diciembre del 2020, la Corporación da respuesta al radicado N° 7984 del 2020, por medio el cual la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A realiza solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas, en el sentido de solicitar anexar/presentar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA, para dar continuidad al trámite solicitado.

A la fecha no se evidencia dentro de los expedientes 0727-062 - 0701-040 - 0727-423, que la empresa haya dado respuesta al Oficio anteriormente mencionado para dar continuidad al trámite de solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

En este ítem se consolidan los resultados del seguimiento ambiental a partir de la evaluación de la documentación que reposa en los expedientes 0727-062 – 0727-423 y 0701-040, y la visita de seguimiento.

Una vez realizada la revisión de la información contenida en los expedientes 0727-062 – 0727-423 y 0701-040, se concluye que no es posible determinar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo ambiental establecidas en el PMA, seguimientos y monitoreos y demás actividades realizadas en la cantera de PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, durante los periodos 2020 y 2021, toda vez que, en los expedientes no se evidencia la presentación de los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

En cuanto al cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

Actos administrativos que reposan en los expedientes 0727-062 – 0727-423 y 0701-040

EXPEDIENTE 0727-062

Tabla 3. Estado de las obligaciones impuestas en la **Resolución No 0298 del 16 de septiembre de 2003**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No 0298 del 16 de septiembre de 2003 (Notificado el 14 de octubre de 2003)	ARTICULO PRIMERO: Establézcase como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la Empresa Pavimento Universal, para desarrollar la actividad de explotación, transformación y beneficio de material de construcción, que se encuentra ubicada en el corregimiento de arroyo de piedra en la jurisdicción del Municipio de Luruaco, por la vida útil del proyecto, obra, actividad y cobijara las fases de construcción, operación, mantenimiento,		X	Obligación Permanente: Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se evidencia entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), que permita determinar el cumplimiento de esta obligación.

AUTO No.

449

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

	desmantelamiento, abandono y/o terminación pertinentes tal como se establece en el artículo 6° del decreto 1180 de 2003.			
	ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma regional C.R.A, supervisará y verificará en cualquier momento las medidas y actividades establecidas en el P.MA de la Empresa PAVIMENTO Universal; cualquier contravención e incumplimiento de las mismas podrá ser causal de la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley.	N/A	N/A	Obligación Permanente: De carácter informativo. Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 se encuentran conceptos técnicos de profesionales idóneos, en donde se realiza control y seguimiento ambiental a la cantera de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A
	ARTICULO CUARTO: la empresa Pavimento Universal deberá dar estricto cumplimiento al contenido del Plan de Manejo Ambiental presentado a la C.R.A.		X	Obligación Permanente: Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se evidencia entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), que permita determinar el cumplimiento de esta obligación.
	ARTICULO QUINTO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta providencia, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, ni exonera de obtener los demás permisos que se requieran de otras entidades o personas naturales o Jurídicas para la ejecución del proyecto.		X	Obligación Permanente: Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se evidencia entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), que permita determinar el cumplimiento de esta obligación.
	ARTICULO SEXTO: La Empresa Pavimento Universal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.		x	el titular no ha presentado evidencias del cumplimiento de las obligaciones
	ARTICULO SEPTIMO: En caso de presentarse residuos sólidos por parte de la Empresa Pavimento Universal, queda prohibida la quema a cielo abierto; aquellos deberán separarse de acuerdo con el material; con el fin de ser reciclados y en caso de no ser posible, deberán ser dispuestos adecuadamente en un relleno sanitario.		X	Obligación Permanente Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.

Tabla 4. Estado de las obligaciones impuestas en el Auto No 000248 del 30 de junio de 2006

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No 000248 del 30 de junio de 2006 (Notificado el 7 de julio de 2006)	Acoger las disposiciones de la Resolución N° 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente, mediante la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos. Concretos y agregadas sueltas de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	N/A	N/A	actualmente la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A no está realizando actividades de explotación de material de construcción.
	Adecuar las vías de acceso, para el tráfico de maquinaria pesada y vehículos de carga. Para esto se deberán presentar a la Corporación en un término de 30 días. los diseños de los drenajes de conducción de aguas de escorrentías.	X		Obligación Temporal: Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el día de la visita de inspección se evidencio que la cantera posee vías de acceso adecuadas.
	Mantener limpias y señalizadas las entradas a la cantera y los accesos a la vía principal.	X		Obligación Permanente: Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el día de la visita de

AUTO No.

449

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

				<i>inspección se evidencio que la cantera mantiene limpias y señalizada la entrada de acceso a la planta de beneficio</i>
	<i>Disponer de equipos herramientas y elementos de seguridad física e industrial adecuadas para cada actividad del trabajo</i>		X	Obligación Permanente <i>Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación, asimismo, el día de la visita de inspección no se evidencio disposición de equipos herramientas y elementos de seguridad física e industrial adecuadas para cada actividad del trabajo</i>
	<i>Apilar el material suelto, lejos de los sitios de escorrentías superficiales, evitando que sean arrastrados por la lluvia.</i>		X	Obligación Permanente <i>Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de estas obligaciones.</i>
	<i>Restaurar geomorfológicamente todas las áreas intervenidas en su proceso de extracción de arena.</i>		X	
	<i>Reforestar las áreas explotadas, con base en el inventario inicial de flora que deberá hacer llagar a la CRA, y mantener un vivero forestal para la reposición y siembra del material vegetal requerido para la compensación.</i>		X	
	<i>Presentar informes anuales de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas.</i>		X	Obligación Permanente: <i>Dentro del expediente 0727-062 no se encuentran documentación perteneciente a la entrega de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)</i>

Tabla 5. Estado de las obligaciones impuestas en el **Auto No 01049 del 12 de septiembre de 2008**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No 01049 del 12 de septiembre de 2008 (Notificado el 18 de septiembre de 2008)	ARTICULO PRIMERO: <i>Requerir a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A con NIT No 890.113.551-1 representada legalmente por el señor F. Herrera Bojanini, para que informe a esta Gerencia Ambiental la conformación del Departamento de Gestión Ambiental de su empresa, las funciones y responsabilidades asignadas a los integrantes de este</i>	X		Obligación Temporal <i>Dentro del expediente 0701—040 se encuentra Radicado No 007254 del 23 de octubre de 2008 por medio del cual dan respuesta al cumplimiento de esta obligación.</i>

Tabla 6. Estado de las obligaciones impuestas en la **Resolución No 000760 del 3 de diciembre de 2008**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No 000760 del 3 de diciembre de 2008 (notificado 13 de enero del 2009)	<i>Dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material extraído: a) Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o patones apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quedo contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platones empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del elisión o contenedor, es decir, a ras de los</i>			Obligación Permanente: <i>Dentro del expediente 0727-062 se encuentra radicado No 000313 del 2009 por el cual la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A interpone un recurso de reposición contra la Resolución No 000760 de 2008, aquí indican que se les imponen unas obligaciones de índole técnico como es el cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, la cual manifiestan han cumpliendo y se encuentra dentro de los compromisos de su PMA.</i> <i>Asimismo, solicitan:</i> 1. <i>Que se les aplique la tarifa para área intervenida menor</i>

AUTO No.

449

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

	<p>bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. b) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis. c) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón. D) En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame e algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario</p>			<p>de 10.0Ha es decir \$1.691.040, dado que su área afectada y por afectar no alcanzan las 10Ha</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Que se modifique el Artículo Segundo de la Resolución 760 de 2008, en el sentido de que se les cobre por la superficie afectada, y no por la que se intervendrá. 3. Que se mantenga la forma de pago mencionada en el Artículo Segundo de la presente Resolución <p>A la fecha, no se encuentra acto administrativo por parte de la Corporación que indique el resolutorio de las peticiones aquí presentes.</p> <p>Con respecto a la entrega de los diseños de las obras civiles no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.</p>
	<p>Presentar en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutada del presente proveído, los diseños de las obras civiles a realizar (laguna de sedimentación, cunetas, zanjas de coronación, tanque de sedimentación, dissipador de energía, pozo sedimentador. etc.), estableciendo el lugar de ubicación, área. entrada y salida del flujo, mantenimiento, cantidad de construir, etc.</p>		<p>X</p>	
	<p>ARTICULO SEGUNDO: La empresa Pavimento Universal, con Nit No. 890.113.551, representada legalmente por el señor Jorge Navarro Reyes. identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.458.348 de Barranquilla, debe cancelar la suma de treinta y seis millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos ML 138'528.4134.00), por la compensación forestal de un área de 10.8 Ha, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° C063 del 27 de febrero de 2008, expedida por la Corporación. El presente valor será pagado en dos (2) anualidades, correspondientes a los años 2008 y 2009, para lo cual se cancelará la suma de dieciocho millones doscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos (\$18.263.282.00), en cada anualidad.</p>		<p>x</p>	

Tabla 7. Estado de las obligaciones impuestas en el Auto No 00094 del 4 de marzo de 2009

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No 00094 del 4 de marzo de 2009 (Notificado el 19 de marzo de 2009)	Implementar dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, obras civiles de drenaje que eviten impactos ambientales negativos.	X		Obligación Temporal Dentro del expediente 0720-062 se encuentra el radicado No 002210 del 27 de marzo del 2009 por medio del cual interponen recurso de reposición y da respuesta a las obligaciones impuestas en este acto administrativo
	Realizar dentro del término de treinta (30) días, limpieza del Box Colvert que recoge las aguas del Arroyo La Mojana y de las aguas provenientes de las canteras del sector del Corregimiento de Arroyo de Piedra.	X		
	Informar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cuál es el sitio exacto de disposición final de lodos.	X		

Tabla 8. Estado de las obligaciones impuestas en el Auto No 000568 del 16 de agosto de 2012

AUTO No. **449** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No 000568 del 16 de agosto de 2012 (Notificado el 21 de septiembre de 2012)	Requerir a la empresa EQUIPO UNIVERSAL S.A, identificada con NIT N° 889.109.279-7, representada legalmente por el señor Gabriel Montoya o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por la no conformación del Departamento de Gestión Ambiental, sus funciones y responsabilidades asignadas	X		Obligación Temporal Dentro del expediente 0727-062 se encuentra el radicado No 0006627 del 27 de septiembre de 2012 por medio del cual presentan pruebas ante lo impuesto en el Auto No 000568 de 2012, indicando que documentalmente se ha comprobado que la empresa EQUIPO UNIVERSAL no realiza actividad minera en el lote de Arroyo de Piedra, ni se beneficia de la concesión de aguas, que además la que posee estos permisos es PAVIMENTO UNIVERSAL S.A la cual tiene su Departamento de Gestión Ambiental conformado, y anexan pruebas de lo manifestado.

Tabla 9. Estado de las obligaciones impuestas en el **Auto No 0888 del 24 de noviembre de 2014**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No 0888 del 24 de noviembre de 2014 (Notificado)	Certificado de existencia y representación legal de la empresa Pavimento Universal S.A. el cual no puede tener una antigüedad mayor a tres (3) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.	X		Obligación temporal Dentro del expediente 0727-062 se encuentra radicado No 10733 noviembre 28 de 2014 por medio del cual la empresa PAVIEMNTOS UNIVERSAL S.A., presentó información complementaria para continuar con el trámite de permiso de emisiones.
	Certificado de uso de suelo, expedido por el Municipio de Luruaco — Atlántico, el cual no puede tener una antigüedad mayor a tres (3) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.	X		

Tabla 10. Estado de las obligaciones impuestas en la **Resolución No 000788 del 10 de diciembre de 2014**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No 000788 del 10 de diciembre de 2014 (Notificado)	Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la explotación minera y de la Planta de beneficio para efectos de medir PST y PM10, ubicando tres estaciones de monitoreo una viento arriba y dos viento abajo conforme a la Rosa de los vientos de la zona. El estudio debe ser realizado de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No. 601 del 4 de abril de 2006, Resolución No. 610 del 24 de marzo del 2010 en la cual se establecen las Normas para Calidad del Aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.		X	Obligación Permanente: Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se evidencia estudio de calidad de aire para los años 2016-2022. Permiso renovado por Resolución 117 del 23 de febrero del 2022

AUTO No. **449** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”**

<p><i>El estudio de calidad de aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante un periodo de tiempo no menor de 18 días continuos de monitoreo. PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de Calidad de Aire, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación de la aplicación del protocolo correspondiente.</i></p>		X	<p>Obligación Permanente: Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se evidencia estudio de calidad de aire para los años 2016-2022 Permiso renovado por Resolución 117 del 23 de febrero del 2022</p>
<p><i>La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio de calidad de aire con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de aire vigente, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.</i></p>		X	<p>Obligación Permanente: Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se evidencia estudio de calidad de aire para los años 2016-2022. Permiso renovado por Resolución 117 del 23 de febrero del 2022</p>
<p><i>Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.</i></p>	X		<p>Obligación Permanente: Dentro del expediente 0727-062 se encuentra Radicado No. 08877 septiembre 25 de 2019 la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A solicita renovación de permiso de emisiones atmosféricas. Permiso renovado por Resolución 117 del 23 de febrero del 2022</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p>			
<p><i>Presentar un Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños.</i></p>		X	<p>Obligación Permanente Dentro del expediente 0727-062 no se encuentra documentación perteneciente al cumplimiento de esta obligación</p>
<p><i>Presentar el Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de las fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</i></p>		X	<p>Dentro del expediente 0727—062 se encuentra el Informe técnico No 001194 del 15 de octubre de 2015 por medio del cual se evalúa estudio de calidad del aire radicado ante esta autoridad con No 008223 del 7 de septiembre de 2015, en este indican que no es posible aceptar nos resultados del mencionado estudio, debido a que no cumple los con los procedimientos y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire (Manual de Diseño y Manual de operación de sistema de Vigilancia de calidad de Aire) adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010.</p>
<p><i>Presentar el Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería</i></p>		X	
<p><i>Reportar Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.</i></p>		X	
<p><i>Informar si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.</i></p>		X	
<p><i>Realizar estudios técnicos de dispersión, para determinar la magnitud del impacto ambiental causado. Se debe modelar la concentración de TSP — PM10, que son los contaminantes de interés para este tipo de proceso industrial. Para la realización del estudio de dispersión se deben realizar los respectivos monitoreos por un laboratorio acreditado por el IDEAM. durante un periodo de tiempo no menor de 18 días continuos y de acuerdo con el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</i></p>		X	

AUTO No.

449

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

	Presentar la autorización de la empresa Canteras de Colombia S.A.S., para efectos de determinar la legalidad de la Explotación Minera amparada con Título minero 10429.	X		Obligación Temporal Dentro del expediente 0727-062 se encuentra radicado No 5284 junio 16 de 2015. Por medio del cual la empresa PAVIEMNTOS UNIVERSAL S.A., entregó certificación expedida por la empresa Canteras de Colombia para el uso del título minero No 10429. Anexa plan de muestreo para el monitoreo de calidad de aire.
	Cubrir con material plástico los conos de materiales de construcción que se encuentran almacenados a granel y a cielo abierto en los patios de la Planta de beneficio para prevenir el arrastre de polvo (finos) por la acción del viento y las aguas lluvias.		X	Obligación Permanente Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se encuentra información que permita confirmar el cumplimiento de esta obligación, así mismo, el día de la visita de inspección realizada no se observó que la cantera cubra con material plástico, los conos de acopio de material.

Tabla 11. Estado de las obligaciones impuestas en el Resolución No 785 del 17 de noviembre de 2015

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No 785 del 17 de noviembre de 2015 (Notificado el 20 de noviembre de 2015)	Otorgar a la empresa Pavimento Universal S.A identificada con Nit N° 890.113.551-1, Representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.194.034, una concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado en la Finca Piedra China, en jurisdicción del municipio de Luruaco, exactamente en las coordenadas N 10° 36'44,1" – W75°06'37,5", para un caudal de 0,20 Litros7seg y realizar actividades de humectación de material proveniente de la planta de beneficio ubicada en la misma cantera, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.	N/A	N/A	Obligación de carácter informativa. La concesión de agua subterránea otorgada se encuentra no vigente. En la visita de seguimiento realizada el día 13 de julio de 2022, se observó que la empresa se encuentra realizando captación de agua del pozo profundo ubicado en coordenadas 10°36'45.49"N - 75° 6'37.49"O, para utilizarla en actividades de lavado de material y riego de vías internas y material.
	ARTICULO SEGUNDO: La concesión de agua a favor de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A con NIT No 890.113.551-1 representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, será otorgada por el termino de 5 años y quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones Presentar anualmente a partir del otorgamiento del permiso, un informe de captación y caracterización de las aguas extraídas en el afloramiento donde se encuentra el cuerpo de agua en el cual se deben tener en cuenta los siguientes parámetros. <ul style="list-style-type: none"> Informe de consumo que incluya caudal (M3/ mes) y en qué actividad se utilizó (incluya registro fotográfico) Sólidos disueltos totales – mg/L DBO5-mg/L DQO-mg/L Alcalinidad – mgCaCO3/L Sólidos Totales – mg/L Conductividad – uS/cm Dureza Total – mg/L Oxígeno disuelto – mg/L Cloruros – mg/L PH – Unidades Temperatura -°C Número más probable de coliformes - /100ml Número más probable de coliformes fecales - /100ml 		X	Dentro de los expedientes 0727-062 - 0701-040 - 0727-423, no se observa documentación que soporte cumplimiento a las obligaciones acá descritas para el periodo de vigencia del permiso de concesión de aguas subterráneas, así mismo mediante Informe técnico No 00324 del 12 de abril del 2019, se indica en sus conclusiones que para ese tiempo la cantera no cumplía con las disposiciones exigidas por la CRA en la Res 785 de 2015.

AUTO No.

449

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

	<ul style="list-style-type: none"> • En el informe que contenga la caracterización de las aguas captadas se deben anexar hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio. • No captar mayor caudal del concesionario. • El agua extraída del pozo no podrá ser utilizada para usos diferentes a los otorgados en el presente permiso. 			
	<p>Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de agua subterránea, la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A con NIT No 890.113.551-1 representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente</p>	x		<p>Obligación permanente: La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, está realizando captación de agua de un pozo profundo ubicado en coordenadas 10°36'45.49" N - 75°6'37.498" W, para las actividades de lavado de material y riego de vías internas en época de verano, sin poseer concesión de aguas subterráneas vigente</p>

Tabla 12. Estado de las obligaciones impuestas en el Auto No 1894 del 31 de diciembre de 2015

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Auto No 1894 del 31 de diciembre de 2015 (Notificado el 14 de marzo de 2016)</p>	<p>Presentar en lo sucesivo el Estudio de Calidad de Aire, de acuerdo con los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la Calidad del aire (Manual de operación y Manual de diseño) adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy MADS</p>	x		<p>Obligación Permanente: Dentro del expediente 0727-062 se encuentra radicado radicado No 3061 del 13 de julio de 2016, por el cual la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A interpone un recurso de reposición, que ante esto la CRA emite Auto No 761 del 2016 en donde acepta parcialmente dicho recurso.</p>
	<p>Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No 000788 del 10 de diciembre de 2014 por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas.</p>	x		

Tabla 13. Estado de las obligaciones impuestas en el Auto No 0761 del 6 de octubre de 2016

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Auto No 0761 del 6 de octubre de 2016 (Notificado el 13 de octubre del 2016)</p>	<p>1. Presentar el Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de las fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</p>		x	<p>Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se encuentra documentación que verifique el cumplimiento de las obligaciones impuestas en este acto administrativo.</p>
	<p>2. Realizar estudios técnicos de dispersión, para determinar la magnitud del impacto ambiental causado. Se debe modelar la concentración de TSP PM10, que son los contaminantes de interés para este tipo de proceso industrial. Para la realización del estudio de dispersión se deben realizar los respectivos monitoreos por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante un periodo de tiempo no menor de 18 días continuos y de acuerdo con el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la</p>		x	

AUTO No.

449

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”**

resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.			
---	--	--	--

Tabla 14. Estado de las obligaciones impuestas en el **Auto No 0714 del 25 de mayo de 2017.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No 0714 del 25 de mayo de 2017. (Notificado el 5 de junio de 2017)	Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar levantamiento de material particulado	X		Dentro del expediente se encuentra radicado No 5308 del 16 de junio de 2017 por medio del cual la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A da respuesta a los requerimientos enmonados en este acto administrativo
	Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía de la cordialidad con la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., toda vez que se evidencie material depositado en la vía, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 541 de 1994	X		
	Solicitar a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, de manera inmediata, facilite la relación mensual de las canteras que suministran el material a procesar, indicando: <ul style="list-style-type: none"> • Título Minero • Representante legal del TM, CC, dirección de notificación • Contrato o subcontrato de concesión • Tipo de material, cantidad diaria a procesar por cada suministrador (m3) 	X		
	La sociedad PAVIMENTO UNIVERSAL S.A debe en el término de treinta (30) días realizar la instalación de dispositivos de lavado para los camiones (llantas, contenedores, o platones) la salida de la empresa.	X		

Tabla 15. Estado de las obligaciones impuestas en el **Auto No 0550 del 26 de marzo de 2019.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No 0550 del 26 de marzo de 2019. (Notificado aviso web No 248 mayo 6 de 2019)	Realizar rutinas de vigilancia sobre la integridad estructural de las chimeneas o ductos de descarga de contaminantes, pertenecientes a ambas líneas de producción de mezcla asfáltica, de manera que se logre asegurar en todo momento la correcta dispersión de los gases a la atmósfera con su altura mínima y las buenas prácticas de ingeniería establecidas por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.		X	Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se encuentra cumplimiento de las recomendaciones indicadas en este acto administrativo
	Evitar en todo momento esparcimientos de asfalto líquido (no mezclado) en suelo no impermeabilizado y recuperar o disponer los derrames ocasionales, de manera adecuada de acuerdo a lo establecido en las Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte Por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos.		X	

AUTO No.

449

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”**

	<p><i>Asegurar en todo momento la combustión completa al interior de las cámaras de combustión de ambas plantas de producción de mezcla asfáltica, de manera que se pueda minimizar la emisión de CO u otros compuestos comunes de la combustión incompleta de combustible.</i></p>			X
--	---	--	--	---

Tabla 16. Estado de las obligaciones impuestas en el Auto No 0577 del 29 de marzo de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Auto No 0577 del 29 de marzo de 2019. (Notificado el 7 de mayo del 2019)</p>	<p><i>Mantener siempre aislado y recubierto cualquier cantidad de material pétreo reducido o acumulado, de manera que se logre evitar su contacto con de la acción directa del viento y las posibles lluvias que se puedan presentar en la zona. Es importante identificar las zonas de mayor acumulación de aguas lluvias al interior del complejo para lograr evitar acumulación de material particulado en ellas.</i></p>		X	<p><i>Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se encuentra cumplimiento de las recomendaciones indicadas en este acto administrativo</i></p>
	<p><i>Realizar rutinas de vigilancia y control de acumulación de material particulado en zonas críticas como los puntos de carga y descarga de material; en las canaletas pluviales, las zonas de mayor incidencia de brisas y vías de tránsito de vehículos pesados.</i></p>		X	
	<p><i>Identificar las zonas o áreas que mayor incidencia presentan sobre la emisión de material particulado hacia predios vecinos, en conjunto con la dirección predominante del viento en las diferentes épocas del año, de manera que se logre programar el uso efectivo de poli sombras de gran altura o proyección de barreras verdes efectivas, que ayuden a minimizar el impacto ambiental de las nubes de polvo derivadas del desarrollo de las actividades de trituración, clasificación, transporte y descarga de materiales pétreos.</i></p>		X	
	<p><i>Cumplir rutinas de vigilancia del estado de las boquillas aspersores de agua pertenecientes a la planta de trituración y clasificación de materiales pétreos, de manera que se logren detectar posibles fallas y realizar intervenciones a tiempo, para un correcto control de las emisiones de material particulado.</i></p>		X	

Tabla 17. Estado de las obligaciones impuestas en el Auto No 1127 del 27 de junio de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Auto No 1127 del 27 de junio de 2019. (Notificado el 10 de julio de 2019)</p>	<p><i>- En un tiempo máximo de 15 días: 1. Cumplir con las obligaciones establecidas por la C.R.A. mediante los siguientes actos administrativos:</i> ✓ Auto No 248 del 2006. ✓ Auto No 0001261 de 2013. ✓ Resolución No 000298 del 16 de septiembre de 2003. ✓ Resolución No 000788 del 10 de diciembre de 2014. ✓ Resolución No 000785 de 2015.</p>		X	<p><i>Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se encuentra cumplimiento de las recomendaciones indicadas en este acto administrativo</i></p>
	<p><i>Presentar a la CRA un listado de las personas que los surten del material pétreo, así como el permiso ambiental que poseen las mismas para desarrollar la actividad de extracción y explotación de materiales para la construcción</i></p>		X	

AUTO No.

449

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

Tabla 18. Estado de las obligaciones impuestas en la Resolución No 0000117 del 23 de febrero de 2022

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No 0000117 del 23 de febrero de 2022 (Notificado el 1 de marzo de 2022)	Tener los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.	X		Obligación Permanente: Durante la visita realizada el día 13 de julio de 2022, se pudo observar que la empresa cuenta con infraestructura e instalaciones adecuadas para el correcto funcionamiento de la planta de beneficio de material.
	Presentar en un término de treinta (30) días, el Programa y Cronograma de Mantenimiento de los Equipos y o Sistemas utilizados para realizar el Control de Emisiones, y presentarse con el informe de cumplimiento del Programa de Control ambiental.		X	Obligación Temporal: Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación.
	Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidas en la normatividad colombiana.		X	Obligación Permanente: Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación.
	Presentar anualmente a la autoridad ambiental un estudio de calidad de aire para el monitoreo de PM10 y PM2.5. Se debe establecer tres estaciones de monitoreo que realicen muestreos cada 24 horas, recolectando como mínimo dieciocho (18) muestras. La ubicación de estas estaciones se realizara en los términos establecidos en la Resolución 2154 de 02 de noviembre de 2010 que ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010. Los estudios de monitoreo de calidad de aire deben cumplir con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, y a partir de los datos obtenidos efectuar las comparaciones con los niveles máximos permisibles adoptados en la Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017. El monitoreo de calidad aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante los periodos comprendidos por los meses de enero y febrero, y los meses de julio y agosto, respectivamente. Durante este estudio se deben garantizar las condiciones normales de operación en la planta y no se deberán programar para estas fechas mantenimientos, o cualquier cosa que perturbe las condiciones normales de operación de esta. De presentarse algún percance, se deberá reprogramar el muestreo sin que esto amerite que se realice por fuera de los periodos ya establecidos.		X	Obligación Permanente: Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación.
	Realizar humedecía permanente en las vías, áreas de almacenamiento cargue y descargue, y Transporte de material particulado del proyecto que así lo requiera.	X		Obligación Permanente: El día de la visita de inspección la empresa manifestó que realiza captación del pozo profundo para riego de vías
	Presentarte Programa y Cronograma de Mantenimiento de los Equipos y o Sistemas utilizados para realizar el Control de Emisiones dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Este deberá presentarse con el informe de cumplimiento del Programa de Control ambiental.		X	Obligación Temporal: Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación. La empresa no ha entregado ICA, que permita verificar el cumplimiento de las medias del programa de Control ambiental.

AUTO No.

449

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

	De manera inmediata presentar un plan de contingencias de acuerdo a la naturaleza de su actividad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008. Informar a la Corporación con anterioridad cualquier modificación que se pretende realizar en la infraestructura física de la planta que puede afectar los recursos naturales renovables o el medio ambiente en general con el fin de establecer si se requiere algún instrumento de control ambiental.		X	Obligación Temporal Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.
	Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por sus contratistas en el desarrollo del proyecto aquí mencionado	N/A	N/A	Obligación permanente de carácter informativo
	ARTICULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el Permiso de emisiones atmosféricas, a la sociedad PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., identificada con NIT 890.113.551-1, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.	N/A	N/A	Obligación Permanente: Hasta el momento del presente seguimiento no se han presentado cambios o modificaciones en las condiciones bajo las cuales se renovó el permiso de emisiones atmosféricas.

EXPEDIENTE 0701-040

Tabla 19. Estado de las obligaciones impuestas en **Resolución No 000030 del 3 de febrero de 2006**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No 000030 del 3 de febrero de 2006 (notificado por Edicto No 00000056 del 7 de marzo de 2006)	Presentar información en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente.		X	Obligación Temporal Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se encuentra cumplimiento de las obligaciones impuestas en este acto administrativo. El permiso fue otorgado nuevamente por Resolución No 785 del 17 de noviembre de 2015
	Presentar plano de localización del predio con linderos avalados por un profesional idóneo en la materia en escala adecuada para una óptima comprensión.		X	
	Presentar documentos que acrediten la propiedad del inmueble.	X		Dentro del expediente se encuentra Radicado No 5284 junio 16 de 2015, Por medio del cual la empresa PAVIEMNTOS UNIVERSAL S.A., entregó certificación expedida por la empresa Canteras de Colombia para el uso del título minero No 10429. Anexa plan de muestreo para el monitoreo de calidad de aire. El permiso fue otorgado nuevamente por Resolución No 785 del 17 de noviembre de 2015
	Presentar diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo en la materia		X	Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se encuentra

AUTO No.

449

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

				<p>cumplimiento de esta obligación impuesta en este acto administrativo El permiso fue renovado por la Resolución No Resolución No 785 del 17 de noviembre de 2015</p>
	<p>Presenta anualmente un análisis fisicoquímico de las aguas captadas, en donde se evalúen los siguientes parámetros: temperatura, pH, color, sólidos suspendidos totales, DBB5, DQO, oxígeno disuelto, coliformes totales, coliformes fecales, conductividad y dureza la tomas de las muestras deberán estar supervisadas por un funcionario de la C.R.A. Se deberán tomar muestras simples mediante tres días consecutivos a diferentes horas del día. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.</p>		X	<p>Dentro de los expedientes 0727-062 y 0701-040 no se encuentra cumplimiento de esta obligación impuesta en este acto administrativo El permiso fue otorgado nuevamente por Resolución No 785 del 17 de noviembre de 2015</p>
	<p>Llevar registros del agua consumida mensualmente, los cuales deben ser reportados a la corporación semestralmente, en donde se indique la cantidad de agua consumida en mts cúbicos/mes Presentar diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo en la materia.</p>		X	
	<p>Presentar un programa de reforestación del predio sobre la margen del embalse del Guájaro.</p>		X	
	<p>ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes. Referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiaba.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, de la concesión otorgada en la presente resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a los ligués sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica. tales como: basuras, desechos, o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.</p>		X	<p>Por medio de Radicados No 005283 del 16 de junio de 2015 y No 7984 del 30 de octubre del 2020 solicitan renovaciones de permiso de concesión de agua subterránea El permiso fue otorgado nuevamente por Resolución No 785 del 17 de noviembre de 2015</p>

Tabla 20. Estado de las obligaciones impuestas en el **Auto No 474 del 18 de marzo de 2019**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Auto No 474 del 18 de marzo de 2019. (Notificado el 29 de marzo de 2019)</p>	<p>Construir cunetas y canales perimetrales revestidos, en la vía de acceso y demás vías Internas.</p>		X	<p>Obligación Permanente Durante la visita de inspección realizada el 13 de julio del 2022 se identificó que, en varias zonas de la cantera, existen pequeños empozamientos de agua, lo que indica que no poseen un adecuado sistema de obras hidráulicas que permita la canalización de aguas.</p>
	<p>Revestir la vía de acceso principal de la empresa en su totalidad, con el fin de evitar el desprendimiento de material compactado.</p>		X	<p>Obligación Permanente Durante la visita de inspección se observó que la vía de acceso principal no se encuentra revista, es una vía en tierra.</p>

AUTO No.

449

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”**

<p><i>Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado,</i></p>	X		<p>Obligación Permanente: <i>Durante la visita realizada el día 13 de julio de 2022, se pudo constatar que los vehículos que cargan y descargan el material, cuentan con carpado mecánico.</i></p>
<p><i>Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía la cordialidad con la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A toda vez que se evidencie material depositado en la vía.</i></p>		X	<p>Obligación Permanente <i>Durante la visita de inspección realizada el 13 de julio de 2022, no se evidencio que la cantera realizara barrido del área que comprende la intersección entre la vía la cordialidad con la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A</i></p>
<p><i>Instalar dispositivos de lavado para los camiones (Llantas, contenedores o platos) sobre la salida de la empresa.</i></p>		X	<p>Obligación Permanente: <i>Durante la visita de inspección realizada el 13 de julio de 2022, no se evidencio que la cantera realizara lavado de llantas de las volquetas.</i></p>

En las tablas anteriormente relacionadas con la numeración consecutiva de la 3 a la 20 se indican los incumplimientos en las obligaciones establecidas en: Auto N°248 del 30 de junio del 2006, Resolución No 760 del 3 de diciembre de 2008, Resolución No 788 del 10 de diciembre de 2014, Resolución No 117 del 23 de febrero de 2022, Resolución No 00030 del 3 de febrero del 2006 y Auto No 474 del 18 de marzo de 2019.

No se evidencia cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0298 del 16 de septiembre de 2003 (Notificado el 14 de octubre de 2003) con respecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Auto No 760 del 6 de octubre de 2016, Auto No 550 del 26 de marzo de 2019, Auto No 577 del 29 de marzo del 2019, Auto No 1127 del 27 de junio de 2019 y Resolución N° 785 del 17 de noviembre de 2015.

Se evidencia que la empresa ha cumplido con las disposiciones del Auto No 1049 del 12 de noviembre de 2008, Auto No 094 del 4 de marzo de 2009, Auto No 568 del 16 de agosto del 2012, Auto No 0888 del 24 de noviembre de 2014, Auto No 1894 del 31 de diciembre de 2015 y Auto No 714 del 25 de mayo del 2017.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita de inspección realizada el 13 de julio de 2022 a la cantera PAVIMENTO UNIVERSAL S.A ubicada en el TM 10429C2 en jurisdicción del corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, Atlántico, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- *Se observó que actualmente en la cantera no se están llevando a cabo actividades operativas, de extracción de material, únicamente realizan actividades de beneficio (clasificación de arena y grava) y lavado de material que es suministrado por otras canteras.*
- *El agua utilizada para el proceso de lavado de material es recirculada.*
- *El agua del pozo profundo es utilizada para el lavado de materiales y riego de vías en época de verano.*
- *Se observa una subestación eléctrica la cual recibe 12400V con unas torres.*
- *La planta de beneficio está constituida por una tolva de recepción de material, una trituradora primaria, una clasificadora con lavado de material, la cual conduce la arena a una lavadora primaria (noria) y luego a la zaranda.*
- *Se observa en diferentes puntos alrededor de la planta de beneficio, empozamientos de agua producidos por el agua del proceso de lavado de material y aguas lluvias.*
- *La planta de beneficio recibe material de Minacar, Ingecost (cantera níspero) en el Atlántico y producen material el cual es comercializado al público (el producto es transportado a la planta de asfalto)*

AUTO No.

449

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

20. CONCLUSIONES

En virtud de la visita técnica realizada a la cantera de PAVIMENTO UNIVERSAL S.A con TM 10429C2 ubicada en jurisdicción en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, Atlántico, la consulta de los expedientes N° 0727-062 – 0727-423 – 0701-040, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:

- *En los expedientes No 0727-062, 0727-423, 0701-040 no reposa acto administrativo donde se establezca con claridad la delimitación del área intervenida y ubicación de la planta de beneficio de materiales de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, así mismo, no se establece el Título Minero en donde está ubicado el proyecto.*
- *Por medio de Resolución No 298 del 2003 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental para desarrollar la actividad de explotación, transformación y beneficio de material de construcción para la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico, sin embargo, a la fecha la empresa únicamente realiza la actividad de beneficio (clasificación de arena y grava) y lavado de material.*
- *La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A no ha hecho entrega de información que soporte el cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución 298 del 2003, la cual estableció como obligatorio el cumplimiento de un PMA para la desarrollar la actividad de explotación, transformación y beneficio de material de construcción ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción de Luruaco, Atlántico, por la vida útil del proyecto*
- *La empresa posee permiso de emisiones atmosféricas vigente mediante Resolución No 117 del 23 de febrero del 2022, para el desarrollo de la actividad productiva consistente en la operación de una planta de beneficio con trituración, clasificación y lavado de material pétreo, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico.*
- *La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, está realizando captación de agua de un pozo profundo ubicado en coordenadas 10°36'45.49" N - 75°6'37.498" W, para las actividades de lavado de material y riego de vías internas en época de verano, sin poseer concesión de aguas subterráneas vigente.*
- *A través de Resolución No 760 del 3 de diciembre de 2008, la CRA indica la suma a cancelar por concepto de compensación forestal, basado en el informe No 000534 de 2008, sin embargo, por medio de oficio radicado No 000313 de enero del 2009, la empresa interpone un recurso de reposición contra dicha Resolución, solicitando se modifique el Artículo Segundo, el cual establece el cobro de compensación forestal.*
- *Una vez revisadas las obligaciones de los actos administrativos Auto No 248 del 30 de junio de 2006, Resolución No 760 del 3 de diciembre de 2008, Resolución No 788 del 10 de diciembre del 2014, Resolución No 117 del 23 de febrero de*

AUTO No.

449

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”**

2022, Resolución No 030 del 3 de febrero del 2006, Auto No 474 del 18 de marzo de 2019, se concluye que se encuentran obligaciones que el titular debe reportar su cumplimiento.

• PAVIMENTO UNIVERSAL S.A no ha cumplido con las disposiciones del Auto No 760 del 6 de octubre de 2016, Auto No 550 del 26 de marzo de 2019, Auto No 577 del 29 de marzo de 2019, Auto No 1127 del 27 de junio del 2019 y Resolución N° 785 del 17 de noviembre de 2015.

• La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A ha cumplido con las disposiciones de los actos administrativos Auto No 1049 del 12 de noviembre del 2008, Auto No 94 del 4 de marzo del 2009, Auto No 568 del 16 de agosto del 2012, Auto No 0888 del 24 de noviembre de 2014, Auto No 1894 del 31 de diciembre de 2015 y Auto No 74 del 25 de mayo de 2017 (...).”

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “*las normas*

AUTO No.

449

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”**

ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las*

AUTO No.

449

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”**

sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

- **De la compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico.**

Que mediante la Resolución No.360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“(…) Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

(…)

ARTÍCULO TERCERO: *Ámbito de aplicación.* *El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:*

(…)

2. Medidas de compensación forestal:

- *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios.*

AUTO No.

449

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

(...)

ARTÍCULO SEXTO: *Establecimiento de las medidas de compensación forestal: Tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.*

El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:

1. ¿Qué y cuánto compensar?

Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:

Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.

Categoría de las especies	Factor de compensación
<i>Nativas</i>	3
<i>Vulnerables</i>	3
<i>En peligro</i>	4
<i>En peligro crítico</i>	6
<i>Otras</i>	2

En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.

El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

NIC: Número de individuos a compensar

NI: Número de individuos a aprovechar por categoría

FC: Factor de compensación

2. ¿Dónde compensar?

La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.

3. ¿Cómo compensar?

Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

AUTO No.

449

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”**

PARÁGRAFO: *El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronogramas, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...)*”.

Que mediante la Resolución No.00087 del 1° de febrero de 2019, “*Por medio de la cual se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones*”, se derogó la Resolución No.799 de 2015.

Cabe mencionar, que tanto la Resolución No.360 de 2018, como la Resolución No.00087 de 2019, así como los demás actos administrativos referentes a la compensación forestal, se encuentran disponibles en la página web de esta Corporación, más específicamente en el siguiente enlace: <https://crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>.

- **Del control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental.**

En atención a este punto, consistente en el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

AUTO No.

449

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”**

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses (...).”

III. CONSIDERACIONES FINALES

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico No.852 del 28 de diciembre de 2022, es oportuno y pertinente requerir al **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.**, con NIT 890.113.551-1, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

AUTO No. **449** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”**

Que en mérito de lo expuesto se,

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.**, identificada con NIT 890.113.551-1 para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- a) Formular el Plan de Compensación Forestal con base en los lineamientos establecidos en la Resolución No.360 del 6 de junio del 2018 “Por medio de la cual se establece una ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamiento forestal en el departamento del Atlántico”, el cual tendrá que enviarlo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su evaluación y aprobación.
- b) Delimitar mediante coordenadas el área que correspondió a la etapa de explotación, así como el área de la planta de beneficio de materiales. Dicha información deberá estar consignada en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA.
- c) Realizar el reporte del cumplimiento de todas las obligaciones que se han establecido en el marco del instrumento de control (PMA), además debe reportar las obligaciones establecidas en los actos administrativos donde se ha otorgado la viabilidad de hacer uso de los recursos naturales para la operación del proyecto, mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA (formato ICA 3a).
- d) El cumplimiento de todas las obligaciones deben estar soportadas con evidencias o registros fotográficos y/o filmicos, documentales, entre otros, en el capítulo 7 “Anexos” de los informes de cumplimiento Ambiental – ICA).
- e) Presentar actualizada la cartografía teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.852 del 28 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para ello se tendrá en cuenta el correo electrónico: paviuni@gmail.com - josededios@yahoo.com y/o a la dirección: Poste 193 Carretera Vial al Mar, Puerto Colombia.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

AUTO No. **449** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”**

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 JUL 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp: 0727-062 - 0701-040 - 0727-423

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.
Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección